sello cuarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y setenta y tres.

Su fuero y Jurisdicion se sometem
y se sujetan renunciaron su
propio fuero Jurisdicion domicilio y
vecindad y la ley sid con veneri de
Jurisdicione omnium judicum para que a ello les
apremien como por sentencia passada en
autoridad de cosa juzgada renunciaron la
ley en su favor con la general y derecho de
renunciacion y assi lo otorgaron siendo testigos
el d.o melchor de los Reyes Aranda Presbitero
y Ju.o Carlos Martinez y Jurepe lane vecinos
y Mr.os de esta villa y lo firmaron los otorgantes
a los quales yo el esc.no doy fe conozco = t.do = ley =
no vale = entre renglones = y sui propio = vale =
en forma =

Monsoriz

Juan de Mora

Miguel

Ante mi

Juan Andres
Bien venido
Esc.no